

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 133



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BICICLETA COMO VEHÍCULO DE TRANSPORTE.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL MISMO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	49



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.	59
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.	60
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.	66
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.....	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTRA MARCHA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJADORES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIMALES CALLEJEROS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	78



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD DURANGUENSE" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LA MARCHA DE LA FRUSTRACIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	82
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	84
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	85



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 29 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BICICLETA COMO VEHÍCULO DE TRANSPORTE.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15,22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
(TRÁMITE)
- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL MISMO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑÓN BLANCO, DGO.**



- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SÚCHIL, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **NAZAS, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **TEPEHUANES, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **TAMAZULA, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **TLAHUALILO, DGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **MAPIMÍ, DGO.**
- 20o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"CONTRA MARCHA"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"TRABAJADORES"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO DE MÉXICO"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIMALES CALLEJEROS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD DURANGUENSE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA MARCHA DE LA FRUSTRACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

22o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. CELSH-LXV/15/2022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.	OFICIO No. CELSH/LXV/SSL-0672/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIFERENTES AUTORIDADES A EFECTO DE QUE REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO No. CELSH/LXV/SSL-0687/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE APOYO AL EMPLEO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO No. CELSH/LXV/SSL-0712/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y A TRAVÉS DE SUS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LEGISLACIÓN, SE DE CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE LOS BIOINSUMOS.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BICICLETA COMO VEHÍCULO DE TRANSPORTE.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S . —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **bicicleta como vehículo de transporte**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 30 años en México, el crecimiento de la población y la mala planificación urbana han provocado el congestionamiento de las grandes urbes, ocasionando que el traslado de un punto a otro dentro de la ciudad y hacia las periferias se convierta en recorridos largos y tardíos.

Otro de los factores que han agravado los tiempos de recorrido es la saturación de las vías de acceso por la gran cantidad de automóviles que circulan, ya que estas no se encuentran diseñadas para el flujo que registran día con día.

Por tal motivo, las autoridades encargadas de planificar la movilidad se han visto en la necesidad de diseñar políticas públicas encaminadas a desahogar las principales vías de acceso, mejorar los medios de transporte público, modernizar la infraestructura de las vialidades y crear una mayor



accesibilidad a éstos, con el fin de mitigar la generación de gases efecto invernadero, agilizar el tiempo de traslado y proporcionarle a la población servicios de calidad.

Frente a estas circunstancias, la movilidad sustentable pasó a ser un tema de gran relevancia para planificar los sistemas de movilidad urbana, ya que es un modelo que promueve la utilización de diferentes medios de transporte que son amigables con el medio ambiente, incluyentes y accesibles.

En el estado de Durango los cuatro principales medios de movilidad son: las caminatas para trasladarse a un determinado lugar, el uso de la bicicleta, el transporte público y el automóvil de uso personal/familiar.

En cuanto a la bicicleta, las caminatas y el transporte urbano se encuentran dentro de las maneras de ejercer la movilidad sustentable, este último caso (transporte urbano microbús) se puede considerar como un vehículo de movilidad sustentable, ya que brinda la posibilidad de transportar un mayor número de personas por diversas zonas de la ciudad bajo un menor costo para los usuarios, y también la producción de contaminación es menor a la que pueden llegar a producir 10 0 20 vehículos juntos transportando aún menos cantidad de personas.

De los medios de movilidad anteriormente mencionados cabe resaltar el uso de la bicicleta, ya que es una alternativa para el desplazamiento que aligera la carga de vehículos en las vialidades. Es una práctica ecológica porque promueve la disminución de CO₂, es accesible, de fácil manejo, un medio de transporte barato que mejora la salud física y emocional.

Sin embargo, esta alternativa requiere de mayor atención por parte de las autoridades encargadas de planificar la movilidad en las grandes urbes, ya que los carriles exclusivos son insuficientes, los sistemas de acceso público son limitados y de alto costo para un sector de la población, no hay suficientes espacios para estacionar las bicicletas o guardarlas, además existe una desigualdad de espacios para transitar y no se les da prioridad en cuestión de seguridad vial a los ciclistas.

Cabe mencionar que este vehículo de transporte de propulsión humana ya se ha posicionado como una opción viable para los ciudadanos a fin de trasladarse de un lugar a otro, no obstante, su reconocimiento en la ley como un vehículo hasta este momento es inexistente.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se tiene la finalidad de identificar a la bicicleta como un medio de transporte reconocido en la propia ley de tránsito para los municipios del estado de Durango, una pretensión sustentada en la necesidad de promover el uso de la bicicleta como una opción primordial de medio de transporte para una movilidad sustentable.



De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 34 TER de la Ley de Tránsito para los municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARÍCULO 34 TER.

Para efectos de la aplicación de la presente ley, y con independencia del ámbito de uso, finalidad o destino que se les dé a los vehículos, esta ley reconoce y clasifica a los vehículos de la siguiente manera:

- I. **Vehículos motorizados: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 kilómetros por hora; y,**
- II. **Vehículos no motorizados: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana, pedaleo asistido y/o propulsión eléctrica para su desplazamiento con una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora, entre los que se encuentran:**
 - A. **Bicicleta; y,**
 - B. **Triciclo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de noviembre de 2022.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Servicio Civil de Carrera**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio civil de carrera es una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea el interés y el bien común, sin consideraciones políticas de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

Los elementos comunes que se desprenden de la mayor parte de las definiciones giran alrededor de la necesidad de introducir en la función pública tanto fundamentos éticos para lograr una actitud y comportamiento honorable por parte de los funcionarios, como un conjunto de reglas que administren



y desarrollen al personal para que la administración pública responda con eficiencia y eficacia a las demandas que la sociedad plantea.

En el Diccionario de Política y Administración Pública, se define el servicio civil como un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia, que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales, como respuesta a las demandas públicas que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo.

En el Manual de Administración Pública de las Naciones Unidas se define el servicio civil o público como un cuerpo apolítico y permanente de funcionarios que forma la espina dorsal de una determinada administración. Los elementos de un sistema de servicio civil son una ley básica de administración de personal y un organismo responsable de su aplicación.

Los rasgos característicos de los servicios de carrera son, principalmente, la selección mediante exámenes competitivos; las restricciones a la remoción arbitraria del cargo; la exigencia de neutralidad política a los funcionarios que aspiran a entrar y permanecer; y la existencia de un cuerpo regulador independiente que vigile el funcionamiento integral del sistema.

Otras características que comparten de forma menos generalizada los servicios civiles de carrera modernos son, primero, que las posiciones de los funcionarios se deciden de forma centralizada y éstas se clasifican de acuerdo con el rango; segundo, el salario y pensión de los burócratas se pagan en función del cargo y no con base en su desempeño.

Y tercero, existen claras restricciones a las entradas laterales en los estratos medio y alto del escalafón administrativo, lo que obliga a ingresar desde la parte más baja del escalafón.

Cabe aclarar que no existe una definición única de servicio civil de carrera; sin embargo de manera generalizada se utiliza como un sinónimo de carrera administrativa y se relaciona siempre con funcionarios, función pública y servicio público.

Los servicios civiles se caracterizan por la permanencia de los funcionarios a pesar de cambios en la estructura política del gobierno.

La relación laboral entre el Estado y sus servidores en sistemas de servicio civil se define por dos elementos, la selección del tipo de mercado laboral en la administración pública y el diseño del sistema de gestión de recursos humanos.



En ese contexto, es necesario elevar la capacitación y profesionalización de las servidoras públicas y de los servidores públicos, de forma constante, actual e innovadora, que asegure de forma trazable y viable, el óptimo desempeño del servicio público desde un rango constitucional como parte de los retos que las organizaciones gubernamentales deben superar.

Asimismo, consideramos que la capacitación de los servidores públicos debe ser un derecho, también creemos que las y los ciudadanos tienen derecho a recibir bienes y servicios públicos que generen bienestar y mejoren significativamente la calidad de vida de la gente.

Además, recibir estos bienes y servicios está íntimamente ligado a que quienes tomen decisiones en el ámbito de lo público, sean personal capacitado en diferentes áreas y ramas del conocimiento para el buen ejercicio de la administración pública.

Estar al frente de una dependencia gubernamental o de los otros poderes de la Unión, debe significar que se está poniendo la vida, los bienes y el bienestar de miles de personas, en manos de quienes han sido electos o designados para servir en el ámbito de lo público.

Es por ello urgente considerar que si de las decisiones de los servidores públicos depende el bienestar de la sociedad, lo imperativo es profesionalizar a quienes están tomando decisiones que nos afectan.

Profesionalizar y capacitar como parte de una responsabilidad de Estado, debe ir mucho más allá de dar cursos o talleres que la mayoría de las veces resultan irrelevantes para las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos.

Ante ello, la presente iniciativa propone elevar a rango Constitucional el servicio civil de carrera, incorporándolo en un tercer y cuarto párrafo del artículo 61 de la Constitución Política de nuestro Estado, a efecto de consolidar la obligación de los distintos órganos del poder público para instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones, estableciendo que el personal administrativo dependiente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial contara con un servicio civil de carrera, en términos de Ley.

De la misma manera se establecen los principios que regirán al Servicio profesional de Carrera son la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, paridad de género y antigüedad.

Indudablemente, este mecanismo permitirá garantizar la igualdad de oportunidades laborales, ascensos, formación permanencia, estabilidad, desarrollo, capacitación y profesionalización, entre



las múltiples bondades que acarrea este sistema que permite una amplia defensa y acceso a la justicia, de manera eficaz y eficiente, cuando esta sea requerida.

Por ello, resulta importante señalar que, el servicio profesional de carrera tiene como principio total de su función, el mérito, asimismo, la búsqueda de la eficiencia y eficacia del servicio para las personas que lo requieren y que contribuye a construir un blindaje legal o permanencia laboral en las diversas instituciones a los cambios de gobierno.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un Cuarto y Quinto párrafo al artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 61...

...

...

El personal administrativo dependiente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial contara con un servicio civil de carrera, en términos de Ley.

Los principios que regirán al Servicio Civil de Carrera son la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, paridad de género y antigüedad.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de noviembre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie puede negar los beneficios que acarrea a los seres humanos el hábito de la lectura.

Leer, es la transmisión de ideas mediante signos gráficos, mismos que se encuentran al alcance de todo aquel que así lo requiera.

El hábito de la lectura, es la base que dispone a las personas a manifestar sus cualidades, a diversificar su criterio, a ampliar su perspectiva,

A partir de la lectura, es que se incrementa la cultura y el conocimiento de las personas.



Una sociedad ilustrada, que contempla entre sus actividades diarias la lectura, es una sociedad informada, es una sociedad que dispone de un sinnúmero de herramientas para la realización de los fines comunes y para la solución de las diversas dificultades que se le puedan presentar en la búsqueda del bien común.

Por su parte, la creación literaria, es una de las actividades de mayor reconocimiento entre los seres humanos de entre las diversas manifestaciones de arte y es, al mismo tiempo, una de las más accesibles pues.

La palabra escrita y plasmada en toda obra literaria, ha evolucionado con el desarrollo de la humanidad, pero al mismo tiempo, ha impulsado ese desarrollo, lo que la convierte en una manifestación de la expresión inseparable al hombre como especie.

En nuestros tiempos, es común que se realicen ferias, convenciones y toda serie de eventos con la finalidad de difundir entre la población respectiva, las obras clásicas de la literatura y las de nueva creación, con el objetivo de mantener vivo, entre los asistentes, el interés por una práctica que, sin importar las nuevas modalidades de difusión y el avance de la tecnología, es un instrumento indispensable para el progreso de las naciones como conjunto de personas que persiguen un bienestar general.

En nuestra entidad, a comparación de otras, nos hemos quedado en rezago en materia de difusión del libro, lo que nos debe motivar a general los mecanismos normativos, que encaminen a nuestra comunidad a la valoración de los beneficios que generan la lectura y la creación literaria.

El acervo literario creado por mexicanos y duranguenses de todas las épocas, es un patrimonio común, que debe ser un impulso para las nuevas generaciones y motivación para todos para incrementar la promoción de la literatura.

Una sociedad alejada de la obra literaria, es una sociedad vulnerable, es una sociedad que se encuentra expuesta a aquellos que manipulan a su favor y en contra de los intereses de la generalidad, la información y la difusión de ideas dirigidas a la expansión de la conciencia y la razón crítica.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la creación de la Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango, mediante la cual se reconoce en nuestra entidad el derecho a leer, así como



el derecho de toda la sociedad duranguense al acceso a la información, la producción y difusión cultural a través de la obra escrita y el libro.

Dicho cuerpo normativo consta de 31 artículos y 8 Capítulos, y tiene por objeto el fomento de acciones permanentes para la erradicación del analfabetismo, con atención especial a las zonas rurales y con población indígena; la promoción del derecho a leer; la promoción e impulso de la creación literaria; así como el establecer criterios para la aplicación de acciones y la creación de políticas públicas en materia de fomento y promoción de la lectura y la creación literaria, entre otros.

Normativa propuesta plantea que en Estado de Durango se garantizará la alfabetización y la instrucción para la lectura, así como el fomento y desarrollo de las competencias de la lectura, la escritura y la creación literaria.

En la propuesta legislativa, se propone la creación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, el cual será un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Así mismo, se plantea, que con la participación del Instituto de la Cultura, de la Secretaría de Educación y los Ayuntamientos, los cuales tendrán la obligación de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Además de las mencionadas autoridades, el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, contará con atribuciones como la de dar seguimiento, evaluación y actualización al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria; el apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen la lectura y la obra escrita, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria y el participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura; entre otras más.

Por lo anteriormente expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general para el Estado de Durango, sus disposiciones son de orden público e interés social para toda la población.

En el Estado de Durango se garantizará la alfabetización y la instrucción para la lectura, así como el fomento y desarrollo de las competencias de la lectura, la escritura y la creación literaria.

Artículo 2. En el Estado de Durango se reconoce el derecho a leer, así como el derecho de toda la sociedad duranguense al acceso a la información, la producción y difusión cultural a través de la obra escrita y el libro.

CAPITULO II DEL OBJETO Y GLOSARIO DE LA LEY

Artículo 3. El objeto de la presente Ley es:

I. El fomento de acciones permanentes para la erradicación del analfabetismo, con atención especial a las zonas rurales y con población indígena;

II. La promoción del derecho a leer;

III. La promoción e impulso de la creación literaria;



IV. Establecer criterios para la aplicación de acciones y la creación de políticas públicas en materia de fomento y promoción de la lectura y la creación literaria;

V. Garantizar y promover el acceso y disponibilidad del libro;

VI. Establecer las bases para la coordinación de las acciones para el fomento a la lectura y la creación literaria entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales; y

VII. Estimular la capacitación y formación literaria entre la población.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Lectura: Al proceso de significación y comprensión de algún tipo de información y/o ideas almacenadas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, que puede ser visual o táctil; la lectura, es hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, evaluarlos y usarlos para nuestras necesidades y tiene como fin principal, promover el conocimiento y la cultura en general.

II. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

III. Fomento a la Lectura y la Creación Literaria: A todas las acciones y mecanismos de promoción a la lectura, la creación literaria y la distribución del libro a que se refiere esta Ley.

IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;

V. Ley: A la Ley de Fomento para la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango;

VI. Programa Estatal: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Consejo Estatal del Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- IV. Los Gobiernos Municipales, a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 6. Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y la difusión artística y cultural a través de la obra escrita.

Artículo 7. Como forma de promover la creación literaria, se establecerán reconocimientos, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros y congresos literarios.

Artículo 8.- A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, se promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.

Artículo 9. Corresponde al Instituto de Cultura del Estado de Durango:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal del Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- II. Promover programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura, la escritura y la creación literaria, para la población en general, escritores, editores, expendedores de libros, promotores, artistas, bibliotecarios y todos relacionados con la lectura y la creación literaria;
- III. Fomentar acciones para el fortalecimiento de la cadena productiva de la obra literaria;



IV. Promover la participación empresarial en actividades relacionadas al fomento del libro, la lectura y la creación literaria;

V. Impulsar acciones que promuevan permanentemente la formación de usuarios y consumidores de cultura escrita;

VI. Realizar campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura, escritura y creación literaria para la población en general;

VII. Organizar festivales, ferias, encuentros, seminarios y otros eventos y actividades dirigidas al fomento de la lectura, a la creación y difusión literaria y al uso del libro en todas sus versiones;

IX. Orientar y apoyar a autores, investigadores, escritores y promotores de la lectura;

X. Fomentar y fortalecer la creación de talleres literarios en el Estado; y

XI. Promover la publicación de obra escrita tanto en español como en las lenguas originarias que se hablen en Durango;

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer y estimular la formación de lectores de cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan la lectura de obras de autores mexicanos;

II. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura;

III. Garantizar la presencia de las obras literarias en las aulas, por medio de la biblioteca escolar;

IV. Realizar campañas para el fomento a la lectura y la escritura;

V. Promover actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.



CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, como un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular del Instituto de Cultura del Estado de Durango;

II. Un Secretario, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;

III. Siete Vocales, que serán:

a). Un representante del Congreso del Estado, que será la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Cultura;

b). Un representante de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a propuesta del Rector;

c). Un representante de las universidades privadas con presencia en el Estado, a propuesta del Presidente del Consejo;

d). La persona titular de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;

e). Tres representantes de la sociedad civil o miembros de organizaciones que tengan por objeto o se hayan distinguido por la promoción de la lectura y del libro, la difusión del arte, la cultura o la creación literaria, a propuesta de la persona titular del Ejecutivo del Estado;

Artículo 14.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuando así se requieran cinco de sus integrantes, en ambos casos, previa convocatoria que hagan el Presidente a través del Secretario.

Artículo 15. El Consejo Estatal sesionará con la participación de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate en la votación de algún asunto, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto.



Artículo 16.- Los cargos del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán salario o remuneración alguna.

Artículo 17. Los miembros podrán designar un representante para que asista a las sesiones del Consejo Estatal, el cual contará con las mismas facultades.

Artículo 18. El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento, evaluación y actualización al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;

II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen la lectura y la obra escrita, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;

III. Participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura;

IV. Promover acciones afirmativas que promuevan la inclusión en el proceso lector a las personas con discapacidad mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;

V. Fomentar la creación de estímulos con las instancias gubernamentales e iniciativa privada, para el apoyo a los creadores literarios locales y regionales, así como la divulgación de su obra; y

VI. Promover estímulos fiscales a las empresas de la iniciativa privada que contribuyan al fomento a la lectura y la obra escrita.

Artículo 19. La sociedad civil, a través de los miembros del mismo Consejo, podrá presentar propuestas y acciones para que sean sometidas e implementadas por el Consejo Estatal, mismas que podrán ser incluidas en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.

Artículo 20. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria se registrará, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las establecidas en su Reglamento.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 21. El programa deberá contener, al menos, un diagnóstico estatal y municipal de la lectura y promoción del libro en el Estado, los objetivos de fomento de esta materia, así como estrategias, metas, planes y actividades para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.



Artículo 22. Las actividades que se ejecuten con fundamento en el programa, privilegiarán la distribución del libro y el fomento de la lectura y la creación de la obra literaria.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA

Artículo 23. La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias municipales y organismos nacionales para que, mediante convenios se incentive la creación y desarrollo de políticas públicas en la materia, con la finalidad de facilitar a autores, editores, promotores y lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de Durango, así como en el país.

Artículo 24. La persona titular del Ejecutivo del Estado promoverá la activa participación de los Municipios en las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y la creación literaria.

Artículo 26. El Consejo podrá coordinarse con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los Duranguenses.

Artículo 27. El Consejo buscará, siempre que así lo permita la ley, coordinar sus acciones con las instancias Federales y Municipales, responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, el libro y la creación literaria.

CAPÍTULO VII DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO AL LIBRO

Artículo 28. Se promoverá que en todo libro editado en el Estado, conste cuando menos los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras.



Artículo 29. Se procurará que todo libro editado en el Estado, se registre en la base de datos a cargo del Consejo Estatal, que implementará el Consejo, y estará disponible para consulta pública.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 30. La persona titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentran:

- I. La inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales y redes sociales del Gobierno del Estado;
- II. La difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas del Estado, para incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas, además de la consulta del libro;
- IV. La difusión de promocionales en radio del fomento a la lectura y la creación literaria; y
- V. Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 31. La persona titular del Ejecutivo del Estado procurará proveer los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de dar cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se deroga el Capítulo IX que contiene los artículos 51 y 52, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Consejo Estatal a que se refiere esta Ley, deberá integrarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

CUARTO. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria se emitirá en un plazo de 60 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.



QUINTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF México, la Convención sobre los derechos del Niño, es el tratado internacional más ratificado en el mundo.

En 2019 se conmemoró el 30 aniversario de la mencionada convención, la cual se aprobó el 20 de noviembre de 1989 con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, la infancia y la adolescencia en todo el mundo.

Por su parte y como bien asegura la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala prerrogativas como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a no ser discriminados, el derecho a una vida libre de violencia, entre muchos más.

En específico, el derecho a vivir en familia, refiere la mencionada comisión que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

Asegura además, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

Por su parte y hablando de manera particular del derecho de prioridad, el cual se refiere a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

Para el caso de uso del lenguaje incluyente, se encuentra inmersa la cualidad de trato equitativo, por lo resulta aplicable el derecho a la igualdad sustantiva, para que tanto niñas, niños y adolescentes reciban los beneficios a que tienen derecho en cuanto a que se les proporcione un mismo trato, desde la norma aplicable, y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El lenguaje incluyente, permite la visibilizar a quienes no estén incluidos de forma expresa en la transmisión de un mensaje o una idea, lo que en un primer momento y de no aplicar el uso de ese lenguaje incluyente, no es posible debido al uso que se hace de los géneros en los argumentos verbales de las personas.



Por otro lado, de entre las máximas necesidades con que cuenta una persona o un grupo familiar es la necesidad de protección y para el caso de las niñas, niños y adolescentes, esa necesidad se torna indispensable, debido a la vulnerabilidad que les representa su falta de desarrollo, tanto físico como intelectual y emocional.

Esa protección para el menor de edad, no puede ser más efectiva que en el seno familiar, lo que nos muestra la relevancia de convivencia de nuestras niñas y niños con su grupo familiar de origen.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente, propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos.

Derivado de lo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 15, 22 y 34**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las **niñas y niños** menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para menores. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de **las niñas, niños y adolescentes**.

...

Artículo 22. Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de **las niñas y los niños** y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...

...

I a la X...

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:



I a la IX...

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a **las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan**.

El Estado atenderá al principio del interés superior **de las niñas, niños y adolescentes**.

Se garantizará que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

En materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de derechos de tercero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de noviembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación entre los seres humanos son principios pilares en la construcción de las sociedades modernas. Pese a estar plenamente reconocidos en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, distan mucho de convertirse en una realidad y una obligación de observancia para el Estado mexicano.

Las diferencias entre los seres humanos aún persisten, siendo aquellas entre los géneros las más evidentes y graves, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.



Por su parte, el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres es una deuda pendiente. Dentro de dichos derechos, destaca el del acceso a la justicia, que dista mucho de estar garantizado a la mayoría de la sociedad. Ello es así, entre otras causas estructurales, por la inobservancia del principio de igualdad de género y por el incumplimiento sistemático del derecho de las mujeres a la no discriminación por razón de género.

Las garantías judiciales, previstas en la ley, no se cumplen en muchos casos, porque las mujeres enfrentan un sistema que reproduce en muchos casos los estereotipos, el machismo y la discriminación por razones de género, que se suma a otras de carácter socioeconómico, étnico o político.

Miles de mujeres son víctimas de violencia sexual, por parte de la pareja o de algún otro familiar. Una realidad que se produce y se reproduce; que es continua en la medida en que fallan las instituciones del Estado, por acción u omisión, en su responsabilidad de proteger los derechos de las mujeres.

Existen innumerables casos donde se condena a mujeres, y se miden los hechos con un rasero profundamente injusto, donde se esconden tantas historias de violencia de género, aunadas a la falta de apoyo, asesoría, acompañamiento en los procesos legales.

Un aparato judicial que reproduce estereotipos, violenta siempre a las mujeres. De ahí la necesidad de establecer mecanismos orientados a promover la equidad y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, que deje atrás los estereotipos de género que conducen a la discriminación y a la negación del acceso a la justicia a las mujeres.

Por ello, es urgente que en nuestro país y estado contemos con un sistema de justicia que asegure la atención de cada caso, donde esté involucrada una mujer, con perspectiva de género.

Un elemento esencial para que se cumpla la garantía del debido proceso, es el derecho a contar con una defensa adecuada. Debe tomarse en cuenta que muchas mujeres se encuentran en doble o triple situación de vulnerabilidad, porque la justicia es mucho más difícil cuando se encuentran en la pobreza, cuando se es indígena, o se tiene alguna discapacidad.



En ese caso, se vuelve vital para enfrentar un juicio en condiciones menos desventajosas, una defensoría de oficio, que cuente con conocimientos, destrezas y experiencias en materia de perspectiva de género.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Penitenciaria (ENPOL) que recoge datos de las últimas cifras, el 59.2% de la población privada de la libertad con sentencia dictada, contó solamente con defensores de oficio durante el proceso judicial. Por otro lado, 50.6% de quienes se encuentran en proceso de ser sentenciados han contado con defensores de oficio, lo evidencia la relevancia que tiene la Defensoría Pública en el plano nacional.

En primer lugar, llama la atención que son más las mujeres sin sentencia que los hombres: 35.8% contra 14.2%. Por otra parte, se observó que las sentencias de las mujeres son más largas: en promedio las mujeres tienen un tiempo de sentencia aproximado a 23 años, mientras que en los hombres el promedio es de aproximadamente 17 años, aun cuando los delitos más frecuentes de ambos grupos son de alto impacto social (robo, secuestro y homicidio en el caso de las mujeres, y robo, homicidio y violación en el caso de los hombres). Esto refleja que las mujeres suelen recibir castigos más severos por el mismo delito.

Si bien existen esfuerzos importantes para la formación continua de defensoras y defensores públicos, como la Guía para una Defensa y Asesoría con Perspectiva de Género del Instituto Federal de Defensoría Pública, éstos no tienen la fuerza ni la contundencia necesaria para transversalizar de manera efectiva la perspectiva de género.

De lo anterior, se desprende la necesidad de contar con una defensoría pública que promueva, exija y luche por una impartición de justicia con perspectiva de género, para lo cual es preciso que defensoras y defensores cuenten con las herramientas necesarias para prestar sus servicios aplicando este enfoque de manera que pueda incidir en las determinaciones jurisdiccionales, pero sobre todo se requiere que lo internalicen como parte de su propio desempeño.

Finalmente, el objeto de la presente iniciativa es establecer como uno de los requisitos para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico actualizarse y capacitarse constantemente en materia de defensa de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o perspectiva de género. Con



ello, se obligaría a un cambio radical en la preparación de quienes muchas veces tienen en sus manos la defensa de derechos de miles y miles de mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona párrafo a la fracción X de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.- Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función, tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IX

X.- Actualizarse constantemente y participar en los cursos respectivos que al efecto realicen el Instituto y el Consejo de la Judicatura.

Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres.

XI a la XII.....



ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de noviembre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL MISMO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace un par de meses circuló en diversos medios de comunicación nacionales la noticia de que una bebé hizo historia, pues fue la primera registrada con apellidos maternos, en Querétaro. Y la noticia no es menor, pues esto se logró después de que la madre y el padre promovieran un amparo para exigir que se respetara al integrar el nombre completo, colocar el apellido de las abuelas y no el apellido de los abuelos como exigen la mayor parte de legislaciones estatales, incluida la nuestra.

Efectivamente, la mayoría de legislaciones estatales, exigen que, al registrar a una persona menor, se coloque el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre para formar el nombre completo de la persona registrada. Sin embargo, esta forma de nombrar hace un uso ideológico y sexista del lenguaje que ocasiona la incivilización de las mujeres.



El lenguaje es importante pues, como en su momento señaló el famoso poeta y diplomático Octavio Paz, es el único medio capaz de poner en movimiento la realidad que designa. Sobre el uso del lenguaje se ha escrito mucho, pero las tres categorías principales son el modo de ordenarse y combinarse las palabras (sintaxis), o la relación entre los signos y sus significados (semántica), así como el significado del mensaje por el contexto en que aquél se pronuncia (pragmática).

El patriarcado, para mantener su dominio, ha impuesto un uso del lenguaje con la bandera de la sintaxis y la semántica, pero ha hecho poco por impulsar una pragmática no sexista en el uso del lenguaje.

En la "Guía para un uso no sexista del lenguaje", publicado por la fundación Once, se escribe que "el lenguaje sexista es el uso discriminatorio del lenguaje por razón de sexo, bien por los vocablos escogidos o bien por el modo de estructurarlos" En el documento 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje se explica: Una de las dimensiones en las que el sexismo se cristaliza es a través del significado que le atribuimos a ciertas palabras o expresiones, cuyo sentido explícita o implícitamente refuerza concepciones que como se ha indicado son androcéntricas, porque ocultan la presencia de lo femenino e institucionaliza lo masculino, como referente principal.

La formación del nombre completo de las personas registradas no ha escapado a este dominio patriarcal, y han sido necesarios muchos procedimientos judiciales para contrarrestar esta situación. No pasó por alto que se han presentado avances. Por ejemplo, en las décadas de los años cincuenta era obligatorio que se colocara primero el apellido paterno y luego el apellido materno. Esto, como se verá más adelante, se fue modificando. Y hay entidades federativas que han hecho la reforma respectiva. De acuerdo al documento virtual "registro de apellido", publicado en 2016, se aprecia que ese año ya había entidades federativas que permitían que el padre y la madre, decidieran en conjunto el orden de los apellidos de sus recién nacidos. Un cuadro actualizado reflejaría las siguientes situaciones:

Los códigos civiles de: Aguascalientes artículo 53, Campeche artículo 71, Chiapas artículo 58, Ciudad de México artículo 58, Colima artículo 58, Estado de México artículo 2.14, Jalisco artículo 61, Michoacán artículo 56, Morelos artículo 441, Oaxaca artículo 68, San Luis Potosí artículo 19, Tlaxcala-artículo 583, Yucatán artículo 253 y Zacatecas artículo 37, autorizan cualquier orden, pero mantienen que debe ser el primer apellido del padre; Baja California artículo 58, Baja California Sur artículo 66, Coahuila artículo 18 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, Guanajuato artículo 66, Guerrero artículo 323, Hidalgo artículo 39 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, Nayarit artículo 58, Nuevo León artículo 25 Bis, Puebla artículo 64 Quintana Roo artículo 538, Sonora



artículo 266 del Código de Familia, Tabasco artículo 4.2, Tamaulipas artículo 59, no especifican orden; y Chihuahua artículo 60, Querétaro artículo 37, Sinaloa artículo 34 del Código Familiar y Veracruz artículo 47, ordenan colocar, inmediatamente después del nombre propio el primer apellido paterno.

Chihuahua, Querétaro, Sinaloa y Veracruz, son las únicas entidades federativas que aún no permiten que en común acuerdo el padre y la madre decidan el orden de los apellidos. Por ello, en estas entidades federativas la madre, el padre o ambos han tenido que tramitar juicios de amparo para evitar esa imposición. Pero es de resaltar que además en las entidades federativas que, si permiten llegar a un acuerdo en el orden de los apellidos, en la gran mayoría impone que sea el apellido paterno el que deba colocarse. Por lo cual tampoco se ha resuelto el problema que dio origen al juicio de amparo que se comentó al inicio de esta exposición.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa consiste en generar el marco normativo idóneo para que el padre y la madre decidan libremente el orden de los apellidos, pero además promueve que también estén autorizados para señalar o el apellido paterno o el apellido materno.

Esta obligación debe formar parte de la lucha por la paridad de género, y en este sentido el correspondiente a la identidad y el registro es un derecho humano reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de nuestro estado. Además, hay que subrayarlo, la libre elección de los apellidos también está reconocido por la normatividad internacional.

Particularmente, en el caso de las niñas *Yean y Bosico vs. República Dominicana*, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo criterio es obligatorio para México a través del control de convencionalidad, se dijo que el registro de los menores debe realizarse con el menor grado posible de obstáculos y respetando en todo caso la decisión del padre y la madre.

Por otro lado, también es necesario reconocer que el padre y la madre tienen el derecho de ponerse de acuerdo sobre el orden y designación (paterno o materno) del apellido, pues ello es una forma de respetar el contenido del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice:

Artículo 6° El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.



Asimismo, cumple lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por si no fueran menores los anteriores argumentos, vale la pena citar un extracto del amparo en revisión 653/2018, que a la letra dice:

Así, puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos. En ese sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a la vida privada y familiar protege el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos. Así, en el caso Cusan y Fazzo vs. Italia, el Tribunal Europeo determinó que la potestad de los padres de escoger el nombre (de pila y apellidos) de su hija era un acto protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familiar. Lo anterior en razón de que éste sirve como medio de identificación personal y de relación con una familia.

Adicionalmente, el tribunal señaló que el interés de la sociedad en regular la transmisión de los apellidos no es suficiente para excluir esto del derecho a la vida privada y familiar pues éste engloba, hasta cierto punto, el derecho de las personas a establecer relaciones con sus semejantes.

Y no es el único amparo que se ha concedido en este sentido. Sólo como referencias pueden consultarse los siguientes:

Número de expediente:

- *Amparo en revisión 208/2016*
- *Amparo en revisión 656/2018*
- *Amparo en revisión 653/2018*

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL MISMO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- **La mujer y el hombre** son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre **mujer y hombre**, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de este derecho. El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes secundarias, regularán las soluciones. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

DURANGO DGO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 13 de septiembre de 2021, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone reformar las fracciones V y VI, así como adicionar una fracción IX al artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de :

1. Establecer la obligación de los trabajadores, de evitar la ejecución de actos que pongan en riesgo su salud e integridad y la de sus compañeros.
2. Imponer a los trabajadores la obligación de asistir puntualmente a sus labores, en el lugar que para ello sea designado o permitido y en los horarios correspondientes.



3. En caso de emergencia sanitaria, abre la posibilidad para que los trabajadores realicen sus funciones desde sus hogares, mediante el uso de tecnologías de la información, en los horarios laborales correspondientes.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Desempeñar sus labores con la atingencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.</p> <p>II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo.</p> <p>IV.- Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores.</p> <p>VII.- Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo con excepción de la de carácter sindical.</p> <p>VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.</p> <p>IX.- Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Desempeñar sus labores con la atingencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.</p> <p>II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo.</p> <p>IV.- Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, su salud, su integridad y y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores en el lugar designado o permitido y en los horarios que corresponda.</p> <p>VII.- Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo con excepción de la de carácter sindical.</p> <p>VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.</p> <p>IX.- Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p>



X. En caso contingencia sanitaria declarada, de emergencia por fenómenos meteorológicos o cualquier otro caso de fuerza mayor o situación que implique el acatamiento de medidas de protección civil por las que se precise o requiera la no asistencia personal de los trabajadores a los centros de trabajo, estos deberán desempeñar la labor respectiva de manera no presencial mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, siempre que así lo permita su función y conforme las medidas implementadas, con la misma atinencia, cuidado y esmero que en cualquiera otro tiempo.

Aquellos trabajadores que por las labores específicas que desempeñan dentro de sus centros de trabajo no puedan realizarlas de manera no presencial y que en acatamiento de las medidas o restricciones establecidas en las situaciones señaladas en el párrafo anterior no asistan personalmente al centro laboral respectivo, se deberán mantener en reporte constante y periódico con sus jefes inmediatos y a su disposición de manera permanente en los horarios laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La pandemia originada por la aparición del Coronavirus SARS-COV2, que provoca la enfermedad COVID-19, ha sido una hecatombe que cimbró a la totalidad de las instituciones del Estado y los sectores sociales, sobre todo, porque puso al descubierto la falta de preparación en todos los sentidos, para enfrentar una crisis de tales dimensiones.



En materia de trabajo, ni el sector privado ni las dependencias públicas contaron con protocolos ni medidas legales para lograr seguir siendo productivos sin poner en riesgo la salud de los trabajadores, ya que la legislación federal y estatal no contemplan el escenario de un estado de emergencia, que imposibilite la asistencia de los empleados a sus centros de trabajo, sin afectar a sus beneficios salariales ni a la productividad de la parte patronal.

SEGUNDO.- El Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal publicó, el pasado 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En atención a lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en donde se establecieron medidas para evitar la propagación de la mencionada enfermedad, las cuales resultaron un duro golpe para la economía de las empresas y en el caso del sector público, un colapso de las operaciones y las actividades de las instituciones del Estado.

TERCERO.- Esta dictaminadora coincide plenamente con los iniciadores, en la necesidad de establecer en la legislación laboral estatal, específicamente en el instrumento que regula las relaciones laborales entre los trabajadores de los tres poderes constitucionales locales, la posibilidad de que los empleados puedan seguir ejerciendo sus funciones desde el hogar, sin arriesgar su propia salud, la de sus compañeros de trabajo y la de la población en general, ya que como pudimos experimentar durante la pandemia que aún persiste, el distanciamiento social y la suspensión de aglomeraciones en lugares cerrados, son fundamentales para disminuir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y



fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59...

I a IV...

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, **su salud y las** de sus compañeros.

VI a IX...

X. En caso emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, por fenómenos meteorológicos o cualquier otro caso de fuerza mayor o situación que implique el acatamiento de medidas de protección civil, por las que se precise la ausencia de los trabajadores en los centros de trabajo, éstos podrán desempeñar la labor respectiva de manera no presencial, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, siempre que así lo permita la naturaleza de su función y conforme las medidas implementadas, con la misma atingencia, cuidado y esmero que en cualquier otro tiempo.

Aquellos trabajadores que se encuentren realizando sus funciones conforme a los supuestos del párrafo anterior, deberán mantenerse en comunicación constante y periódica con sus jefes inmediatos y a su disposición de manera permanente en los horarios laborales.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de octubre de 2022.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto enviadas: la primera por la Diputada y Diputados JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por los Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Novena Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que proponemos **reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de desarrollo social y bienestar general, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 03 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

De igual forma con fecha 16 de agosto de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.



SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores se tiene como propósito reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el fin de introducir una definición abarcadora acerca de la política de desarrollo social, toda vez que no obstante ser ésta la materia de la ley a reformar, elementos conceptuales, caracterizadores y rectores de tal término se encuentran dispersos en el desarrollo del articulado y, en contraste, el artículo a modificar contiene una serie de principios, más no una definición de un concepto central en la vida institucional de nuestro país.

Así como incluir como principio rector de la política de desarrollo social y humano del Estado a la perspectiva de género, uniéndose así a los principios de universalidad, solidaridad, sustentabilidad, libertad e interés superior de la niñez, entre otros, para regir la ley de la materia.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el concepto de políticas de desarrollo social ha adquirido tal relevancia como indicador del avance nacional que incluso se ha inscrito constitucionalmente, un organismo de evaluación particularmente para mostrar los avances, retos y retrocesos en dicha política.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA **NOVENA** LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO. – Se reforman los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:



ARTÍCULO 4. La política pública de desarrollo social se integra por el conjunto de principios, acciones, estrategias, y programas, que tienen como objetivo propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

La política de desarrollo social contempla la identificación de desventajas y superación de la pobreza de las personas, promoviendo la inclusión, la educación, la salud, la alimentación y la generación de empleo, ingreso, autoempleo y capacitación.

La política de desarrollo social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, perspectiva de género, e interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, y el capítulo tercero de esta Ley.

Artículo 7. ...

I a la XXXII...

XXXIII. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. FERNANADO ROCHA AMARO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: *Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia de titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho precepto y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas y dada la incorporación a esta Legislatura del **C. Diputado Pedro Toquero Gutiérrez**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de: **Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Agrícolas y Ganaderos, Asuntos Mineros y de Zonas Áridas, Asuntos Indígenas, Fortalecimiento Municipal, Participación Ciudadana, Atención a Migrantes, Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca, Administración y Cuidado del Agua y Atención Ciudadana.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone la integración a las siguientes Comisiones Legislativas Dictaminadoras del Dip. Pedro Toquero Gutiérrez:



COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS

1.- Comisión de “Gobernación”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretario: Diputado: Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI

2.- Comisión de “Desarrollo Urbano y Obras Públicas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA
Vocal Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI



3.- Comisión de “Vivienda”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carillo	MORENA
Secretaria: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI

4.- Comisión de “Asuntos Agrícolas y Ganaderos”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Secretaria: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA

5.- Comisión de “Asuntos Mineros y de Zonas Áridas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Secretario: Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN



Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza

MORENA

6.- Comisión de “Asuntos Indígenas”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputado Eduardo García Reyes	MORENA
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN

7.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

8.- Comisión de “Participación Ciudadana”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Secretaria: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN



Vocal Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

9.- Comisión de “Atención a Migrantes”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Secretaria: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

10.- Comisión de “Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM

11.- Comisión de “Administración y Cuidado del Agua”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez	MORENA



Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT

SEGUNDO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias del Dip. Pedro Toquero Gutiérrez.

Comisiones Legislativas Ordinarias:

12.- Comisión de "Atención Ciudadana"

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Secretaria: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez	PRI
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputado Pedro Toquero Gutiérrez	PAN
Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.



Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 28 (veintiocho) días del mes de noviembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. VÉRONICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTRA MARCHA” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJADORES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIMALES CALLEJEROS” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD DURANGUENSE” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA MARCHA DE LA FRUSTRACIÓN”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN